Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, diez de junio de 2014.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que según conocida jurisprudencia del Tribunal, sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque éstas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario.

De lo informado por el síndico a fs. 15237 y por el juez de grado a fs. 15244 se desprende que el 5 de noviembre de 2013 fue declarada la quiebra de Compañía de Valores Sudamericana S.A. (ex Ciccone Calcográfica S.A.) en los autos "*Compañía de Valores Sudamericana S.A. s/ pedido de quiebra por Tecnología del Sur S.A.*" y que el 18 de febrero de 2014 fue concedido el recurso de apelación que contra esa sentencia interpusiera el presidente de la compañía.

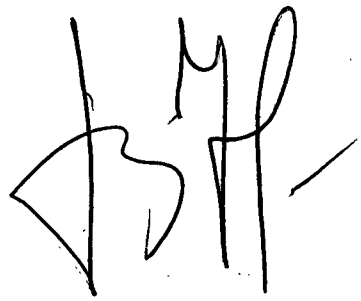
En consecuencia, y dado que la decisión que en definitiva recaiga sobre la declaración de quiebra podría tomar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en la presente causa, corresponde suspender el llamamiento de autos de fs. 15230 y diferir el tratamiento del recurso extraordinario hasta que sea

-//-

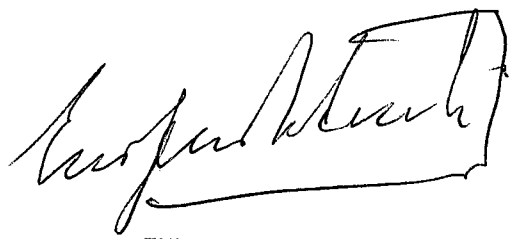
-//- dictada aquella decisión. Notifíquese y remítanse las actuaciones al tribunal de origen, debiendo ser devueltas a esta Corte en su oportunidad.



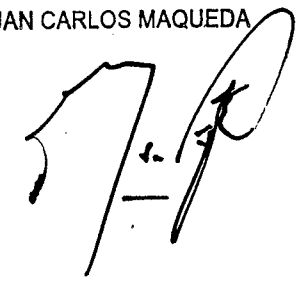
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARLOS S. FAYT